



Excmo. Ayuntamiento de Santiponce

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO CAMIÓN CON GRÚA Y CESTA MEDIANTE RENTING, POR PLAZO DE CUATRO AÑOS.

En Santiponce, a la fecha de la firma electrónica, comparecen:

D. Justo Delgado Cobo, con DNI núm. 75376877N, en calidad de Alcalde que preside el Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla), con CIF P4108900D, en calidad de entidad contratante, con domicilio en C/Arroyo s/n, 41.970, Santiponce (Sevilla).

D. Javier Pascual Llorente, con [REDACTED] y D. Juan Carlos Carmona Conteras, con [REDACTED] en representación de la entidad "Banco Bilbao Vizcaya, S.A", con CIF A.48.265.169, en calidad de entidad contratista, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Azul 4, 1ª planta (Edif. Oceanía Ciudad BBVA) 28.050, Madrid.

Al objeto de formalizar el contrato de suministro cuyo objeto es la adquisición mediante renting de un vehículo nuevo, tipo camión con grúa y cesta, por el Ayuntamiento de Santiponce, cuyo contenido se fija conforme a las siguientes

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del contrato es la "ADQUISICIÓN EN RENTING DE VEHÍCULO NUEVO TIPO FURGÓN CON GRUA AUTOCARGANTE Y PLATAFORMA PORTAPERSONA HOMOLOGADA" por un periodo de 4 años, cuya codificación, según el CPV aprobado por el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº. 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos es 34622500-8 Furgones de equipaje y para usos especiales.

Las características del suministro se detallan en la oferta que ha determinado la adjudicación del contrato a favor de la empresa contratista.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro tal y como establece el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo sucesivo, LCSP.

Código Seguro De Verificación:	IiVNyl78K70YqXvqX8KsVA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	07/03/2022 11:53:44	
Observaciones		Página	1/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IiVNyl78K70YqXvqX8KsVA==			

CLÁUSULA SEGUNDA. Precio del Contrato

El precio del contrato es de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ EUROS Y CINCUENTA Y OCHO EUROS (65.110,58 €), de los que ONCE MIL TRESCIENTOS EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (11.300,18 €), se corresponden con el I.V.A.

El desglose del precio del contrato, es el siguiente:

Desglose del importe anual: 13.452,60 € (trece mil cuatrocientos cincuenta y dos euros y sesenta céntimos), más 2.825,05 € (dos mil ochocientos veinticinco euros y cinco céntimos) en concepto de IVA, es decir, un importe anual de 16.277,65 (dieciséis mil doscientos setenta y siete euros con sesenta y cinco céntimos).

Desglose del importe mensual: 1.121,05 € (mil ciento veintiún euros con cinco céntimos de euro), más 235,42 € (doscientos treinta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos) en concepto de IVA, es decir, un importe mensual de 1.356,47€ (mil trescientos cincuenta y seis euros con cuarenta y siete céntimos).

CLÁUSULA TERCERA. Plazo de Entrega

Se establece un plazo de entrega máximo de cinco meses, computados desde la fecha de formalización del contrato mediante la firma del presente documento administrativo.

CLÁUSULA CUARTA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el art. 190 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas durante el tiempo que se encuentre en vigor el presente contrato:

- Interpretación del contrato.
- Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificación del contrato por razones de interés público.
- Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia a la empresa contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 191 de la LCSP.


CLÁUSULA QUINTA. Garantía Definitiva

La empresa licitadora contratista, ha constituido aval bancario en concepto de garantía por importe de 2.690,52 €.

Ésta no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

La garantía responderá a los conceptos incluidos en el art. 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, se incautará en caso de resolución por causa imputable a la empresa contratista.

Código Seguro De Verificación:	IiVNyl78K70YqXvqX8KsVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	07/03/2022 11:53:44
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IiVNyl78K70YqXvqX8KsVA==		



CLÁUSULA SEXTA. Derechos y Obligaciones de la empresa contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas de la contratista las siguientes:

— La empresa contratista está obligada a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la LCSP).

— Obligaciones laborales y sociales. La contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales.

— La empresa contratista está obligada al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la LCSP, para los supuestos de subcontratación.

— El Ayuntamiento podrá solicitar a la empresa adjudicataria cualquier información relativa al objeto del contrato y de las circunstancias de su ejecución cuando ésta sea de interés para los ciudadanos, debiendo la empresa facilitarla en un formato apropiado y en el plazo máximo de un mes previsto por ley, salvo que por su volumen o complejidad se justificara su ampliación o que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros debidamente identificados, a los que se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas, siendo notificados en todo caso los solicitantes de tales circunstancias, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio del suministro efectivamente realizado y recibido por el Ayuntamiento, con arreglo a lo señalado en el contrato.

Asimismo, serán derechos de la contratista aquellos otros derivados de los Pliegos y de la legislación vigente de aplicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Revisión de Precios

De conformidad con lo establecido en el art. 103.1 de la LCSP, no se prevé la revisión de precios. Se considera que las características del suministro, la duración del mismo y su importe, no justifican la quiebra de los principios de precio cierto de los contratos y asunción del riesgo y ventura por parte de la contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. Reparaciones del vehículo y seguro. Sustitución, personal y transporte

La Administración tendrá derecho a reclamar deficiencias acontecidas en el suministro prestado por la empresa adjudicataria durante la ejecución del contrato.

Serán de cuenta del adjudicatario y deberá tenerlo en cuenta en su oferta:

- Gastos de matriculación y gestión administrativa (permisos y autorizaciones).
- Garantía de todas las piezas durante el periodo de garantía, el cual como mínimo será de dos años.
- Todos los gastos derivados del transporte del vehículo hasta el almacén municipal para su entrega.

Código Seguro De Verificación:	IiVNyl78K70YqXvqX8KsVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	07/03/2022 11:53:44
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IiVNyl78K70YqXvqX8KsVA==		



CLÁUSULA NOVENA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este Pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán a la empresa contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

La empresa contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

Se establece como condición especial de ejecución, según lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el cumplimiento del Convenio Colectivo Sectorial de los trabajadores encargados de dar cumplimiento al contrato, dando lugar, en caso de que se infrinja esta condición, conforme al artículo 192 de la LCSP, a una sanción del 5 % del precio del contrato.

La constitución en mora de la contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Servicio de Urbanismo y Obras del Ayuntamiento de Santiponce, designándose en ésta, según lo que establece el art. 62 de la LCSP, una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

La persona responsable del contrato tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

➔ De propuesta al órgano de contratación:

o Para la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento en el art. 97 del RGCAP.

o Para la imposición de penalidades.

o Para el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el art. 190 y ss de la LCSP.

➔ Para requerir a la adjudicataria, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes de la adjudicataria y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

➔ De asistencia a la recepción del contrato, suscribiendo el acta o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.

Para conformar las facturas, una vez realizada la prestación y siempre que ésta haya sido realizada a satisfacción.

➔ Para dirigir instrucciones a la contratista, siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato, ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y de más documentos contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA. Modificación del Contrato

De conformidad con el artículo 204 de la LCSP, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos de sucesión en la persona de la contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público solo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 del mismo texto legal.

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

Código Seguro De Verificación:	IiVNyl78K70YqXvqX8KsVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	07/03/2022 11:53:44
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IiVNyl78K70YqXvqX8KsVA==		



CLÁUSULA UNDÉCIMA. Facturas

Conforme a la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el registro de facturas del Ayuntamiento sito en la Intervención municipal a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. La factura se expedirá en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de devengo. La factura se presentará mensualmente a mes vencido en los 5 primeros días de cada mes. Si el primer mes no se iniciara el cómputo el día 1, se facturará proporcionalmente la mensualidad e igualmente el último mes del contrato.

En la factura se incluirán, además los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésima Segunda.

- Que el órgano de contratación es el Excmo. Ayuntamiento de Santiponce.
- Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santiponce.
- Que el órgano destinatario de la factura es: Excmo. Ayuntamiento de Santiponce
CIF: P-4108900-D Expediente PCA 4.2022 “ADQUISICIÓN EN RENTING DE VEHÍCULO TIPO FURGÓN CON BRAZO Y CESTA PORTAOPERADOR PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO” Calle Arroyo, s/n, 41970 –Santiponce.

Conforme al artículo 6 del Reglamento regulador del procedimiento de registro de facturas recibidas en el Ayuntamiento de Santiponce, independientemente del importe de la factura generada, las entidades obligadas por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de factura electrónica y creación de registro contable de facturas en el Sector Público, presentarán las facturas a través del Punto General de Entrada de factura electrónica <https://face.gob.es> , indicando:

Oficina contable: 01410896

REGISTRO GENERAL DE FACTURAS (Órgano gestor): 01410896

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE (Unidad tramitadora): 01410896

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Penalidades por Incumplimiento

Como resultado de la inspección o por incumplimiento de cualquier obligación expresada en cualquiera de los documentos contractuales, se podrá levantar, si el Ayuntamiento así lo estima necesario, un acta de no conformidad en el momento de la inspección en la que se harán constar las deficiencias del suministro.

Cuando la contratista, por causas imputables a la misma, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos de respuesta ante los requerimientos emitidos por el Ayuntamiento, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1 euro por cada mil euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Código Seguro De Verificación:	IiVNyl78K70YqXvqX8KsVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	07/03/2022 11:53:44
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IiVNyl78K70YqXvqX8KsVA==		



Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la persona responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Asimismo, se establece una sanción del 5 % del precio del contrato, para el incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en la cláusula vigésima segunda del presente pliego.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego, y en lo fijado en los artículos 306 y 307 de la LCSP.

De acuerdo con el art. 211 f) de la LCSP se considerarán incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- El incumplimiento de las características técnicas del suministro tal y como se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El incumplimiento sobrevenido de las obligaciones de estar al corriente en las obligaciones sociales y tributarias conforme se establece en art. 71 1.d) de la LCSP.
- El quebrantamiento por parte de la empresa de sus obligaciones laborales y tributarias. Cuando el contrato se resuelva por culpa de la contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.


En los restantes incumplimientos se requerirá al licitador para que proceda a su subsanación y cumplimiento en el plazo de 5 días y de no realizarlo quedará abierta la causa de resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Régimen de protección de datos

Las empresa contratista autoriza al Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a este Ayuntamiento (Calle Arroyo, s/n Santiponce 41970) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia "Protección de datos".

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

Código Seguro De Verificación:	IiVNyl78K70YqXvqX8KsVA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	07/03/2022 11:53:44	
Observaciones		Página	6/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IiVNyl78K70YqXvqX8KsVA==			

del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego y las cláusulas de éste, se considerarán parte integrante de aquél.


En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.1 de la LCSP.

En Santiponce,

A la fecha de la firma electrónica.

Código Seguro De Verificación:	IiVNyl78K70YqXvqX8KsVA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	07/03/2022 11:53:44	
Observaciones		Página	7/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IiVNyl78K70YqXvqX8KsVA==			

Código Seguro De Verificación:	IiVNyl78K70YqXvqX8KsVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Justo Delgado Cobo	Firmado	07/03/2022 11:53:44
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IiVNyl78K70YqXvqX8KsVA==		

